



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo prendario de menor cuantía

Demandante(S): REINTEGRA SAS

Demandado(S): Luis Alejandro Sánchez Mora.

Radicación del proceso: 730434089001-2017-00020-00

Asunto: Auto atiende solicitud de traslado de vehículo inmovilizado.

Se encuentra al despacho para resolver memoriales suscritos por el apoderado de la parte actora doctor JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, por medio de los cuales presentó solicitud de designación de Auxiliar de la Justicia – Secuestro y de traslado de un vehículo inmovilizado por órdenes de este Juzgado dentro del proceso de la referencia. Revisada la solicitud de traslado, se encuentra que motiva la misma el abogado peticionario por economía procesal tanto de las partes como del despacho, como quiera que manifiesta que le queda “imposible” estar realizando la inspección del vehículo automotor tal y como se lo exige su mandante. Informando que la diligencia de secuestro ya fue agendada por el Juzgado comisionado para el próximo 13 de octubre de 2022.

Der cara a resolver lo peticionado, se tiene que, con auto del 17 de junio de 2022, se libró despacho comisorio No. 02, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), con el fin de llevar a cabo la materialización del secuestro ordenado por este Juzgado en auto del 16 de junio de 2022. En la referida providencia, se dispuso otorgarle al Juzgado comisionado la facultad de nombrar el secuestro a que haya lugar.

Mediante correo electrónico del 24 de junio de 2022, el Centro de Servicios Administrativos Civil – Familia de Bogotá cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co informó que las diligencias le habían correspondido por reparto al Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá – acta de reparto que hace parte del expediente digital.

Así las cosas, aunque el argumento de economía procesal expuesto puede ser tenido en cuenta para este tipo de actuaciones tal y como lo sugirió el abogado Saavedra Saravia, también lo es que, en la actualidad con la nueva realidad digital y sobre todo el de la justicia digital, con lo que se ha dado facilidad de comunicación con las partes intervinientes y además el acceso a expedientes, actuaciones y en general los asuntos a cargo de los despachos, la inspección constante a que hace referencia el abogado puede ser realizada en coordinación con los administradores del parqueadero de manera remota y con ello evitar desplazamientos e incurrir en gastos.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, desde el mes de junio de 2022, este Juzgado ya había librado el respectivo despacho comisorio con el fin de materializar la diligencia de secuestro ordenada, así mismo, ya fue asignado por reparto el Juzgado comisionado en la ciudad de Bogotá, sede judicial que programó, según informó el propio interesado la diligencia

de secuestro para el próximo 13 de octubre de 2022, para la cual el comisionado ya designó Secuestre quien acompañara esa diligencia; En consecuencia, al menos en esta oportunidad este Juzgado por considerarlo improcedente dispondrá no acceder a lo solicitado por el petionario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

Primero: **NO ACCEDER** a la solicitud de nombramiento de Secuestre y de traslado del vehículo automotor a que hizo referencia el abogado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto; Por lo anterior, las partes deberán estarse a lo resuelto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020